

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes 1'50 ptas
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscriptores, línea 0'10 »
 dem para los que no lo son 0'25 »

Núm. 3183.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Junio)

TELEGRAMA OFICIAL

Madrid 29-4'30 t.

MINISTRO DE HACIENDA

A LOS GOBERNADORES:

Aprobada por el Congreso y Senado la ley de presupuestos ha sido sancionada por S. M. y mañana se publicará en la Gaceta.

Núm. 1985

Gobierno Civil de la provincia
DE LAS BALEARES

AYUNTAMIENTOS.-CIRCULAR.

El dia 1.º de julio próximo deberán constituirse todos los Ayuntamientos de esta provincia en la forma

prescrita en el artículo 52 de la ley municipal, tomando posesion de sus cargos los Concejales últimamente elegidos, y procediendo á la eleccion de Alcaldes y Tenientes de Alcaldes conforme á lo que previenen los artículos 53 al 57 de la propia ley.

En su virtud, encargo muy especialmente á los Alcaldes, el cumplimiento de este precepto legal, y que pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno la forma en que quedan constituidos los respectivos Ayuntamientos, acompañando al efecto copia literal certificada del acta de constitucion en que consten los nombres de todos los Concejales y cargos para que hayan sido elegidos, en la inteligencia de que exigiré á los morosos la responsabilidad debida.

Palma 27 junio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1986

CIRCULAR.—ELECCIONES.

Habiendo anulado la Comision Provincial por acuerdo de 17 del corriente, las elecciones municipales del Ayuntamiento de Ferrerías verificadas en los dias 1, 2, 3 y 4 de Mayo último; en cumplimiento del artículo 91 de la Ley electoral he acordado señalar los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Julio para que se proceda á nueva eleccion en la forma legal.

Lo que publico en el BOLETIN para conocimiento de los electores y demás interesados á quienes pueda convenir.

Palma 29 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1987

Seccion de Seguridad.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil y dependientes de mi autoridad la busca y captura de José Expósito de la Cruz, vecino de Córdoba, estatura regular, manco de la mano izquierda, sin barba, 30 años de edad, y Salvador Caballero Labata, vecino de Sevilla de 35 años, alto, grueso y con bigote, los cuales se han fugado de la Cárcel de Andújar y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 22 Junio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1988

Seccion de Seguridad.—Circular.—Recomendado por la Direccion general de Seguridad se cumplan en todas sus partes las disposiciones que contiene el Reglamento de Carruajes vigentes lo publico á continuacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas.

Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros.

Artículo 1.º No podrá destinarse en lo sucesivo carruaje alguno á la conduccion de viajeros sin que preceda licencia del Gobernador de la provincia en que esté domiciliada la empresa.

Art 2.º Luego que esta lo solicite dispondrá el Gobernador que un perito, asistido por un inspector especial de Vigilancia en Madrid, ó por un inspector ó comisario en las demás capitales, ó un delegado de la misma autoridad superior civil en las poblaciones subalternas, reconozca el carruaje para cerciorarse de que está construido con solidez y ofrece las condiciones necesarias para la seguridad y comodidad de los viajeros; debiendo tener presente al hacer el reconocimiento:

1.º Que el máximo de la altura desde el suelo hasta lo más elevado de la vaca, ha de ser de tres metros en los carruajes de cuatro ruedas, pudiendo aumentarse con 10 centímetros si tienen cabriolé, y de dos metros 60 centímetros en los de dos ruedas.

2.º Que entre la parte anterior y superior del carruaje y la banqueta del cupé deberá haber una distancia de 35 centímetros.

3.º Que cada asiento debe tener por lo menos una anchura de 48 centímetros; que este mismo espa-

cio ha de mediar entre las arquillas, y que la altura de estas, incluso el almohadon, no puede exceder de 40 centímetros.

4.º Que desde el pesebron hasta el tejadillo ha de medirse un metro y 40 centímetros.

5.º Que la berlina y el interior han de tener una portezuela á cada lado con su correspondiente estribo.

6.º Que los ejes han de ser de hierro forjado, empanados y de buena calidad.

Y 7.º Que los carruajes no han de tener secretos.

Art. 3.º El perito extenderá una certificacion en que conste la altura, largo y ancho del carruaje, las dimensiones de todas sus piezas, la materia de que están construidas, los asientos que puede contener cómodamente y los límites y forma que para evitar vuelcos debe darse á la carga, la cual ha de regularse por el número de viajeros que admita el coche y caballerías que lo arrastren; declarando bajo su responsabilidad si, segun las reglas del arte, puede aquel destinarse sin peligro al servicio del público. El inspector ó comisario autorizará con su firma el certificado.

Los derechos que devengue el perito serán de cuenta de la empresa, la cual podrá tambien nombrar otro que en su representacion asista al reconocimiento.

Art. 4.º El Gobernador, con presencia del resultado del reconocimiento, concederá ó negará la licencia, y en el primer caso remitirá á las autoridades superiores civiles de todas las provincias que debe recorrer el carruaje, copia textual de la certificacion expedida por el perito, con expresion del número del carruaje, para que puedan disponer su comprobacion cuando lo estimen conveniente. De todas estas licencias se llevarán registros circunstanciados en los Gobiernos de provincia.

Art. 5.º Los carruajes pertenecientes á una empresa tendrán una numeracion correlativa, y en ambos lados llevarán escrito en parte visible el nombre de aquella y el número del coche en caracteres de 20 centímetros.

Art. 6.º Las empresas se sujetarán á las condiciones que se les impongan en la licencia, segun la declaracion del perito, por lo tocante al número de asientos que puedan admitir y á la forma limite de la carga.

Art. 7.º En ningun caso se permitirá que se pongan objetos fuera de la vaca, ni que esta sobresalga de la caja más que lo precisamente necesario en los carruajes cuya estructura lo exija y dentro de los límites prefijados por el perito.

Art. 8.º Todo carruaje público destinado á la conduccion de pasajeros de un punto á otro del Reino llevará precisamente torno, plancha y ata-ruedas. Tendrá tambien en la parte posterior un aparato destinado á contenerlo cuando haya necesidad de hacer alto en las subidas.

Art. 9.º En la parte más elevada y anterior de los carruajes tendrá un farol de reberbero, que deberá estar encendido desde el anochecer hasta que amanezca.

Art. 10.º Los asientos estarán numerados: no se admitirá en las localidades mayor número de personas

de las que les estén designadas. Las empresas fijarán con anticipacion las reglas y precio que han de regir para la admision de niños (1).

Art. 11.º Ni en las administraciones, ni en medio del camino podrán admitirse pasajeros que no presenten la cédula de vecindad correspondiente.

Art. 12.º Las administraciones llevarán un registro en que conste los nombres y destino de los viajeros y los bultos que se conducen en cada expedicion ó viaje.

Art. 13.º Los conductores y mayores llevarán una hoja de ruta con iguales asientos y anotarán en ella los viajeros que reciban en el camino.

Art. 14.º En los billetes que se entreguen á los viajeros se expresarán con claridad y precision los derechos y obligaciones que les correspondan.

Art. 15.º Los que habiendo tomado uno ó mas asientos observasen que faltan cristales en las ventanillas, ó notaren algun otro defecto de esta especie, podrán reclamar que se corrija, y las empresas estarán obligadas á verificarlo en el acto. Los desperfectos ocasionados en el tránsito, serán subsanados en el primer punto de parada en que sea posible á costa de la empresa ó del que los hubiere ocasionado.

Art. 16.º En todas las administraciones estarán fijados á la vista del público cuadros en que consten detallada y explicitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreteras, los puntos de parada, su duracion y la de los relevos de tiros y el tiempo que ha de correr cada uno de estos.

Art. 17.º No podrán alterarse los precios de las localidades sin anunciarlo con la anticipacion de 20 dias al menos por medio de los periódicos y de avisos fijados con igual anticipacion en las administraciones.

Art. 18.º Tampoco podrán los conductores y mayores detener los carruajes en los puntos de para-

(1) Aclarando los artículos 10 y 35 de este reglamento, se dispuso por Real Orden de 27 de Noviembre de 1858, con presencia de los artículos 495 y 505 del Código penal:

«1.º Que cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier puesto que no sea de los numerados se imponga á cada uno de ellos la pena de cuatro duros y otra igual á la empresa, entendiéndose en este sentido el artículo 35 del reglamento de 13 de Mayo de 1857.

2.º Que se haga bajar del carruaje á los mismos viajeros.

3.º Que el Gobernador, el Alcalde ó los guardias civiles que hubiesen descubierto la infraccion den aviso por el medio más pronto, el telégrafo, si le hay, ó el correo, á las autoridades, del tránsito que haya de recojer en carruaje, para que le vigilen con especial cuidado é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita.

4.º Que se hagan públicas por medio de los periódicos oficiales las multas que se impongan á las empresas.

Y 5.º Que V. S. cuide de que se cumplan estas disposiciones por sus dependientes con la mayor exactitud en la parte que á cada uno corresponda, castigando con rigor los casos de complicidad ó encubrimiento que ocurriesen, ó dando cuenta al Gobierno cuando para ello fuese necesaria su intervencion.»

da más ni menos tiempo del que esté anunciado, á no exigirlo circunstancias graves é imprevistas.

Art. 19.º Las empresas darán aviso anticipado á los Gobernadores y á los comandantes de la Guardia civil de las provincias de la linea, de las variaciones que hicieren en las horas de entradas y salida de los carruajes, á fin de que puedan adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los viajeros.

Art. 20.º Los carruajes que hagan el servicio de una misma linea, no podrán adelantarse unos á otros sino cuando los que caminaban primero se detengan para mudar tiros ó con cualquier otro objeto.

Art. 21.º Queda prohibido que los delanteros hagan el servicio por más de 24 horas seguidas (1).

Art. 22.º Se prohíbe igualmente que se admitan para este ejercicio mozos menores de 16 años.

Art. 23.º No podrán las empresas admitir mayores ó delanteros sin que estos acrediten su buena vida ó costumbres por medio de certificados del Alcalde ó empleados de vigilancia de su domicilio, si los hubiere. Dichos documentos deberán conservarse por las empresas para los fines que puedan convenir.

Art. 24.º Tampoco podrán destinarse al servicio de los carruajes públicos caballerías que no estén domadas y acostumbradas al tiro.

Art. 25.º Se prohíbe á los mayores y delanteros que abandonen simultáneamente sus asientos ú ocupen otros distintos de los que le están señalados, así como el salirse con los carruajes fuera de la carretera.

Art. 26.º Solo á las personas encargadas de la conduccion del carruaje se les permitirá situarse en el pescante. Exceptuáanse los guardias civiles de servicio en los caminos, que podrán colocarse al lado del conductor, cuando fuere preciso.

Art. 27.º En todo carruaje público deben admitirse los guardias civiles de servicio en las carreteras, siempre que hubiere asientos desocupados y cuando á juicio de los mismos lo exija la seguridad de los viajeros.

Art. 28.º Siempre que se encuentren dos carruajes, tomarán la derecha cediéndose la izquierda, y dejándose libre respectivamente la mitad de la carretera á lo menos.

Art. 29.º Siempre que fuere robado ó se haya intentado robar un carruaje, el encargado principal de su conduccion lo pondrá en conocimiento de la primera pareja de la Guardia civil ó del primer puesto de esta fuerza que hubiere en la carretera, sin perjuicio de dar parte al Alcalde de la poblacion más inmediata.

Art. 30.º Ni las empresas ni los

(1) Por R. O. de 26 de Noviembre de 1859, se mandó que.... «Cuando los carruajes destinados á la conduccion de viajeros sean arrastrados por seis caballerías, enganchadas dos en lanza y una en potencia y las otras tres en bolea no se exija que vayan con delantero; pero que se obligue á las empresas á ponerlo siempre que las caballerías vayan dos en lanza, dos en bolea y dos delante, ó por regla general cuando sean tres ó más en reata.» Tambien se ordenó «que las infracciones de esta disposicion se corrijan con la multa de medio á cuatro duros.» (CL. t. 82, p. 335.)

conductores podrán llevar en los carruajes cantidades de dinero ó efectos públicos que excedan de 20.000 reales sin ponerlo, cuando menos con 24 horas de anticipacion en conocimiento del Jefe de la Guardia civil ó de la Autoridad gubernativa.

Art. 31.º En todas las administraciones y en los puntos de parada que designen los Gobernadores de provincia, habrá cuadernos foliados y rubricados por el Alcalde á disposicion de los viajeros para que puedan anotar las quejas que tuvieren de las empresas ó sus dependientes. Las Autoridades locales, los empleados de vigilancia y los guardias civiles examinarán los expresados cuadernos, y transmitirán á la superioridad sus observaciones.

Art. 32.º Los peritos que falten á la exactitud en las certificaciones de reconocimiento ocultando ó disimulando los defectos de los carruajes, ú omitiendo alguna de las reglas que deben observarse para que la carga por su volúmen, peso ó colocacion no ocasione vuelcos, serán puestos á disposicion de los tribunales á fin de que sean juzgados con arreglo al Código penal.

Art. 33.º Cuando un carruaje nuevo, ó que pueda considerarse como nuevo se pusiese en camino sin que preceda la licencia de la autoridad, será detenido al terminar su viaje y remitido á costa de la empresa al domicilio de esta, único punto en que pueden hacerse los reconocimientos periciales, sin que se le permita llevar carga ni pasajeros, á cuyo efecto se colocarán en él dos guardias civiles. La empresa satisfará además la multa de 80 reales que le impondrá el Gobernador de la provincia en que se verificó la detencion.

Art. 34.º La admision de pasajeros sin la correspondiente cédula de vecindad, será castigada con la multa de 80 reales, salvo los procedimientos que correspondan cuando la persona admitida fuere sospechosa ó esté reclamada por los tribunales ó Autoridades.

Art. 35.º Las demás infracciones de este reglamento serán castigadas gubernativamente por los Gobernadores de las provincias ó los Alcaldes de los pueblos con multas que no bajen de 10 reales ni excedan de 80, las cuales serán satisfechas por el Administrador más inmediato cuando recaigan sobre la empresa ó en su defecto por el conductor, quien tendrá derecho al reintegro cuando la contravencion no hubiere sido cometida por el mismo (1).

Art. 36.º Además serán responsables las empresas y sus dependientes de los perjuicios ocasionados á particulares con las referidas infracciones.

Art. 37.º En todas las administraciones de carruajes públicos habrá un ejemplar de este reglamento del cual deben estar provistos igualmente los conductores, que tendrán obligacion de exhibirlo á los viajeros siempre que les requieran para ello.

Art. 38.º El Inspector especial de vigilancia encargado en Madrid de este servicio, y un Inspector ó Comisario en las capitales de provincia, asistirán por si mismos, y en

(1) Véase la nota del art.º 10.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscrito ^s						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembra	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
3	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
6	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	12	10	22	»	»	»	22	2	»	2	»	»	»	2	24

Palma 13 de Abril de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Vindos	TOTAL	Solteras	Casadas	Vindas	TOTAL	
1	»	»	»	»	1	»	1	2	2
2	1	1	»	2	1	1	»	2	4
3	2	»	»	2	»	»	»	»	2
4	3	»	»	3	»	»	»	»	3
5	»	3	»	3	»	»	2	2	5
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	2	1	»	3	»	1	»	1	4
8	1	»	»	1	»	1	»	1	2
9	2	»	»	2	»	»	»	»	2
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	12	5	»	17	3	3	3	9	26

Palma 13 de Abril de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

del remate en la mesa del Juzgado en buena moneda corriente de oro ó plata luego que por aquel se le ordene sin que pueda pretender baja alguna por ningun descuento de dicho precio el cual deberá consignarse íntegro y sin documento de ninguna clase.—6.ª Y finalmente será obligación del mismo rematante el satisfacer el laudemio censos y cualquiera otra carga á que resulten afectas las fincas que han de rematarse.

Así pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día doce Julio próximo á las diez de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á diez y seis Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1992

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que debiendo renovarse el arriendo de una casa en el pueblo de Capdepera de esta Isla de las condiciones convenientes para alojamiento de los individuos afectos

al servicio telegráfico óptico de la Torre de Son Jaumell, se invita á los Sres. propietarios á quienes convenga para que presenten sus proposiciones dentro el plazo de un mes á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en esta Comisaria de Guerra calle del Socorro, ó en la Alcaldía del expresado pueblo.

Palma 25 de Junio de 1887.—Juan Alomar.

Núm. 1993

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL

de la Provincia de las Baleares.

El día seis del mes de Julio próximo y á las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Cuartel del Cuerpo en esta Ciudad Exconvento de la Merced n.º 1, la venta en pública subasta de un caballo de desecho de la Sección montada de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 28 Junio de 1887.—V.º B.º, El primer Jefe, Juliá.—El 2.º Jefe, Jayme A.

caso de imposibilidad por medio de sus dependientes á la hora y puntos de salida y llegada de los carruajes para enterarse de las quejas de los viajeros y de la manera en que se cumple lo mandado.

Art. 39. Los mismos empleados examinarán escrupulosamente los carruajes antiguos si hubiere alguno que por su estado ó construcción no ofrezca seguridad ó adolezca de defectos, cuya corrección sea necesaria, lo pondrán en conocimiento á del Gobernador quien dispondrá que se proceda sin demora al reconocimiento y á lo demás que correspondiera.

Art. 40. Los Gobernadores de las provincias, los Alcaldes, los empleados de vigilancia y la guardia civil cuidarán con especial esmero de la observancia de este reglamento.—Aprobado por S. M. en Real decreto de esta fecha.—Madrid 13 de Mayo de 1857.—Nocedal. (CL. t. 72, p. 256.)

Por lo que encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil Cuerpo de Seguridad y demás dependientes de mi autoridad secunden con celo y actividad los deseos de la Direccion General de Seguridad cuidando con toda severidad su más exacto cumplimiento, denunciando á este Gobierno á todos los infractores del preinserto Reglamento á fin de imponerles el correctivo que la falta de obediencia á las disposiciones contenidas les hayan hecho acreedores.

Palma 28 Junio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1989

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de las Baleares

Con arreglo al artículo 25 de la vigente Instrucción de cédulas personales, el día 1.º de Julio próximo se dará principio á la expedición de las del año económico de 1887-88, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, debiendo advertir que las Administraciones Subalternas de las del distrito de la Catadral y Lonja de esta ciudad estarán abiertas en la Plaza de la constitucion n.º 13 en las habitaciones contiguas donde estan las oficinas del despacho de los efectos timbrados.

Palma 27 de Junio de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 1990

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de las Baleares.

Negociado Subsido.—Hecha la clasificación y señaladas las cuotas á los industriales de las clases no agremiadas, que figuran en la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta Capital y su término, que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88, he dispuesto que para los efectos de reclamacion segun el art.º 67 del Reglamento del ramo, se pongan de manifiesto en el Negociado respectivo, las listas que comprenden dichos industriales.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 27 de Junio de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

Núm. 1991

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de trece del actual recaída en los autos ejecutivos sigue D. Jaime Pons Vadell contra Miguel Gual Pons sobre pago de cantidad se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se espresan.

1.ª Una pieza de tierra con casa nuevamente construida llamada «El corral gran» sita en el término de Campanet y calle de la fuente de estension de veinte y seis áreas sesenta y tres centiáreas que linda por Norte con tierra de Antonio Reinés, por Sur con la de D. Lorenzo Benasor por Este con la de Maria Reus y por Oeste con dicha calle de la fuente; justipreciada en mil trecientas pesetas.

2.ª La tierra campo con caseta denominada El Povas situada en el término de Campanet de tenor de un cuarton aproximadamente que confina por Este con tierra de Francisco Alcina, por Norte con camino, por Oeste con tierra de Miguel Martorell y por Sur con la de D. Antonio Estrañy, acequia mediante, justipreciada en mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sugestion á las siguientes condiciones.—1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.—2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo despues del remate á sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—3.ª Que serán del exclusivo cargo del rematante que venga á adquirir la finca que se subaste todas las costas y gastos de esta, remate, derechos de escritura impuesto sobre tramision de bienes y demás anejos al traspaso.—4.ª Que los títulos de propiedad de las indicadas fincas consistentes en la certificación de la inscripción de dominio y gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido y la certificación de defuncion de Juana Maria Pons, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinar los que quieran tomar parte en la subasta previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamacion por insuficiencia de defectos de los mismos.—5.ª Que el comprador deberá consignar el precio

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Molina Hontanillas contra el acuerdo de esa Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sacedon, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por don Ramon Molina Hontanillas, contra el acuerdo en que la Comision provincial de Guadalajara, confirmando el adoptado por el Ayuntamiento de Sacedon, le declaró incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal por ser fiador del arrendatario del arbitrio de pesas y medidas, y porque según es público y notorio, forma sociedad con dicho arrendatario, llevando igual parte que éste en el contrato.

Lo mismo en el recurso presentado ante la Comision provincial que en el deducido ante ese Ministerio, el interesado niega la certeza del último extremo; pero reconoce que es fiador del rematante del indicado arbitrio, y la Seccion, vista la inteligencia dada en la Real orden de 23 de Febrero de 1886, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 del mes siguiente, al párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal, entiende, que una vez que el servicio de pesas y medidas se presta mediante contrata, y afecta á los fondos municipales, el interesado se halla comprendido en este precepto legal y que proceda, por tanto, confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalejara.

(*Gaceta 26 Mayo.*)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Diputado provincial D. José María Guerra, solicitando la nulidad de los acuerdos tomados por esa Diputacion al constituirse en los días 3 y siguientes del pasado mes de Noviembre, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. José María Guerra, Diputado provincial de Pontevedra, acude á V. E. exponiendo que la Diputacion de la indicada provincia, antes de constituirse, cometió la irregularidad de aprobar como leves las actas de tres de los Diputados electos por el distrito de Puenteareas, á pesar de las muchas y graves

protestas que contenían, y conceptuó graves las de otros dos proclamados presuntos, sin más razón que la de haber resultado empate en la votacion, cuando lo que correspondía, conforme á la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Provincial, era aplicar al caso el art. 116 de la Electoral para Diputados á Cortes: que esto se hizo porque, hallándose equilibradas las fuerzas en la Diputacion, un sólo voto podía influir de una manera decisiva en la eleccion de cargos: que constituía definitivamente la Corporacion, en vez de proceder, según ordena el art. 52 de la ley Orgánica, á discutir las actas graves, se efectuó la eleccion de Secciones para la Comision provincial, en la cual no pudo tomar parte el Diputado presunto á quien la suerte designase, y se le privó asimismo de obtener puesto en uno de los primeros turnos: que se adoptó el temperamento arbitrario de no verificar la eleccion del último turno, para que entrase en el mismo el Diputado que resultase favorecido por el sorteo; y que al terminar la sesion de 5 de Noviembre del año anterior, se acordó celebrar el sorteo y nombrar las Comisiones especiales, fijando, por último, el número de sesiones que se habían de celebrar en el primer período semestral.

Fundado en lo expuesto, solicita el recurrente que se anulen los actos y acuerdos á que hace referencia en su escrito.

En Real orden de 3 de este mes se pide informe á la Seccion, que después de examinar las actas de las sesiones celebradas por la Diputacion Provincial en 4 y 5 de Noviembre último, entienda que con arreglo á las prescripciones legales vigentes, hay que acceder á lo que sustancialmente pide D. José María Guerra.

Sabido es que el art. 49 de la ley Provincial confiere á la Comision permanente de actas la mision de clasificar en leves y en graves las de los demás Diputados, debiendo constituir las primeras las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves; y las segundas, aquéllas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad, y que el artículo 50 establece que la Diputacion interina sólo podrá discutir las actas declaradas leves por la Comision permanente, pues las graves deben pasar al examen y discusion de la Diputacion definitivamente constituida.

Aun dando á la primera de estas disposiciones una interpretacion amplísima, es de todo punto inadmisibile que quepa dentro de su espíritu la facultad de la Comision permanente de declarar graves otras actas de eleccion que aquéllas que en realidad descubran hechos de determinada importancia, ó susciten dudas acerca de la legalidad con que se han practicado las operaciones electorales, y como evidentemente no envuelve gravedad alguna, ni induce á temer que se hayan cometido infracciones legales el hecho sencillísimo de haber obtenido el mismo número de votos dos de los candidatos que aspiraban á representar el distrito de Puenteareas, no tiene explicacion plausible que, por esta sola circuns-

tancia, la Comision permanente propusiera y la Diputacion interina resolviese, por el voto de calidad del Presidente, que se aplazase la resolucion del caso para después de constituida la Corporacion, lo cual equivale á la declaracion de gravedad, cuando lo que procedía era conceptuar leve el acta y verificar el sorteo, á fin de que la persona á quien favoreciese la suerte tomase parte en la eleccion de cargos, para lo que le asistía un derecho perfecto, del que se le privó injusta y arbitrariamente.

La Seccion, por lo expuesto, y ateniéndose á las Reales órdenes de 21 de Marzo de 1885 y 11 de Enero último y á lo manifestado por la misma en su dictámen de 6 de este mes, relativo á la constitucion de la Diputacion provincial de la Coruña, cree que no es posible reconocer validez al acto de la constitucion de la Corporacion de que se trata, puesto que se realizó sin estar admitido un Diputado cuya acta era leve.

Esto en cuanto á los hechos que precedieron á la constitucion y á la constitucion misma.

Los posteriores tampoco se ajustaron á los mandatos de la ley Provincial, porque inmediatamente después de constituida la Corporacion en la mañana del 5 de Noviembre, eligió los Diputados de tres de las cuatro Secciones que habían de formar la Comision provincial, dejando de designar la cuarta; y en la sesion que tuvo efecto en la noche del mismo día hizo el sorteo para decidir el empate y fijó el número de sesiones que había de celebrar, siendo así que para cumplir debidamente los artículos 52, 60 y 13 de la ley, debía haber procedido por este orden: primero, decidir el empate, puesto que siquiera fuese con error, lo había conceptuado como acta grave; segundo, acordar el número de sesiones del primer período semestral; y tercero, hacer en una de las tres primeras sesiones la distribucion de turnos para la Comision provincial. En rigor se deberían declarar nulos todos los actos y acuerdos de las dos sesiones celebradas en 5 de Noviembre; pero teniendo en cuenta que no se ha presentado protesta alguna contra el sorteo que decidió el empate: que una vez que este acto no adolece de ningún defecto sustancial no parece justo someter nuevamente á los azares de la suerte lo que la misma resolvió ya: y que una resolucion anulando el acuerdo en que se fijó el número de sesiones implicaría la anulacion de éstas, que se deben haber celebrado, y por consiguiente, la de los acuerdos en ellas adoptados, lo cual sería grandemente perturbador para los intereses particulares y para los generales de la provincia, cree la Seccion que conviene exceptuar de la declaracion de nulidad los mencionados acto y acuerdo.

En resumen, la Seccion opina que procede:

1.º Declarar nula la constitucion definitiva de la Diputacion, y dejar sin efecto el acuerdo referente á la distribucion de Secciones para formar la Comision provincial;

Y 2.º Disponer que se constituya la Corporacion bajo la presidencia del Vocal de más edad, y que verifique nuevamente la eleccion de car-

gos y la distribucion de los Diputados en las cuatro Secciones que deben constituir la Comision provincial.

Visto:

Y considerando que la Diputacion interina, al reservar para la resolucion de la definitivamente constituida el empate entre D. Sabino González Besada y D. Florentino Losada, elegidos ambos por el distrito de Puenteareas, no ha cometido infraccion alguna:

Considerando que la que resulta es la del art. 52 de la ley, porque á pesar de disponer que *constituída definitivamente la Diputacion se proceda al examen de las actas graves*, no se hizo así, y en su lugar, desestimando en la seccion de la mañana del 15 de Noviembre, por el voto de calidad del Presidente, el sorteo del empate, se verificó en seguida la designacion de turnos para la Comision provincial, privando de este modo al que favoreciera la suerte, de intervenir en la eleccion, y hasta de la posibilidad de ser designado en turno preferente:

Considerando que este deliberado objeto se revela con más claridad al observar que, continuando la sesion á las ocho de la noche del propio día 5, se dispuso y practicó el sorteo antes negado:

Considerando que el recurso interpuesto no se dirige á reclamar la nulidad de la constitucion definitiva de la Diputacion, sino de los acuerdos tomados por ésta sobre distribucion de Secciones, por no haber procedido el sorteo del empate, y así se consiguió, á peticion del Diputado recurrente, en la misma sesion, manifestando que *«protestaba la nulidad de todo cuanto se habia hecho después de la eleccion de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, ó sea después de constituida definitivamente la Diputacion.»* cuya protesta se tradujo en el recurso de alzada interpuesto dentro del término de la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto lo resuelto y ejecutado en la sesion de la mañana del 5 de Noviembre último, respecto de la distribucion de los Diputados en cuatro Secciones y á la designacion del turno que cada una ha de seguir para constituir durante un año la Comision provincial, mandando en su consecuencia que se proceda á verificar de nuevo aquella distribucion y designacion con arreglo á la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(*Gaceta 31 Mayo.*)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.

INDICE DEL MES DE JUNIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Encarga la captura de los soldados desertores Gabriel Cursach Femenias, Mariano Roig Torres y Antonio Tur Bonet. 3171

Publica R. O. dictando reglas á fin de que los Maestros de las Escuelas públicas no se ausenten de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia. 3171

Por la Direccion general de instruccion pública se anuncia la vacante de una cátedra de Medicina en la Universidad de Zaragoza. 3171

Recuerda á los Sres. Alcaldes de esta provincia que remitan los presupuestos municipales ordinarios de 1887-88. 3172

Encarga la captura del procesado D. Cirilo Urgandarin y Soibideta. 3172

Idem id. del Sargento que fué del arma de Artillería de Cuba, Raimundo Mateo Pueyo. 3173

Publica R. D. aprobando el reglamento para el régimen del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio. 3173

Circular de la Direccion general de Seguridad para que se practiquen las diligencias del para descubrir el paradero de los valores sustruidos á un vecino de Barcelona. 3174

Recuerda á los Sres. Alcaldes por última vez remitan á este Gobierno sus presupuestos del próximo ejercicio de 1887-88. 3175

Reproduce una Circular del Ministerio de la Gobernacion dictando reglas para que los municipios puedan cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos. 3175

Por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico se publica Real orden desestimando las instancias presentadas por los Colegios de Farmacéuticos de Madrid y Barcelona. 3175

El Director general de Seguridad, remite telegrama del Gobernador de Barcelona como rectificacion á los datos referentes á títulos y obligaciones que fueron sustruidos á un vecino de la misma. 3176

Por la Direccion general de establecimientos penales se publica nueva subasta de los artículos alimenticios de los penales de Búrgos, Granada, Santoña, Tarragona, Baleares, Ceuta y los dos de Alcalá de Henares. 3176

Publica Circular de la Direccion general de Administracion Local recordando las disposiciones vigentes acerca las operaciones previstas y ejecutadas por las Diputaciones y Ayuntamientos y relacion de los Ayuntamientos que no han dado cuenta ni razon de sus actos. 3177

Circular á los Sres. Alcaldes de la provincia para que en caso de haberse presentado el Sarampion dispongan la clausura de las escuelas públicas de ambos sexos. 3178

Encarga la captura de los presos Juan Antonio Menendez Francisco Linares Vilches, (a) Soldado Anacleto Sanchez, y Antonio Morillas Egui. 3178

Publica estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo durante el mes de Mayo último. 3178

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se publica Circulares declarando limpias las procedencias de la Republica del Paraguay y de la Ciudad del Paraiso (Chile). 3180

Por la Direccion general de Instruccion pública se anuncia las vacantes de las cátedras de la facultad de Derecho y Elementos de Derecho natural en las Universidades de Santiago y Zaragoza. 3181

Idem id. de las cátedras de Historia general de Derecho español en las de Oviedo y Salamanca. 3181

Idem la Seccion de Fomento se publica exposicion y R. D. sobre aumentos de premios para otorgar la debida recompensa á algunos espositores. 3182

La Direccion general de Instruc-

cion pública ha dispuesto formar una lista de todas las obras premiadas, cuyos expositores deseen ceder al Estado, por el precio de tasacion. 3182

Idem id. id. anuncia las vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca. 3182

Idem id. id. id. en la Facultad de Derecho en las Universidades de Santiago y Granada las cátedras de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América. 3182

Publica circular para que los Ayuntamientos de la Provincia se constituyan en 1.º de Julio próximo. 3183

Idem id. señalando los dias que han de tener lugar las nuevas elecciones municipales en Ciudadela. 3183

Idem id. encargando la captura de los fugados José Espósito de la Cruz y Salvador Caballero Labata. 3183

Publica el reglamento vigente para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros. 3183

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares.

Publica Circular á los Sres. Alcaldes para que le remitan una nota detallada de las cantidades consignadas para gastos de primera enseñanza en el ejercicio de 1887-88. 3174

Id. id. para que sirvan de texto en las escuelas públicas de la Nacion las obras de D. Jaime Balaguer y Bosch. 3174

Circular á los Sres. Alcaldes que no han dado cumplimiento á la de esta Junta fecha 2 del corriente. 3181

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Publica la distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las atenciones del mes de Marzo. 3175

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Publica el resultado de las limosnas depositadas en el Cepillo del Sto. Cristo de la Sangre durante el mes de Abril. 3181

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia estar abierto el pago de la mensualidad de Mayo último á las clases pasivas. 3171

INTERVENCION DE HACIENDA

Participa que hasta fin de Agosto se admitirá por la Intervencion el cupon de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior. 3175

Publica el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Goñalons y Goñalons, vecino de Ferrerías. 3182

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de las Baleares.

Publica relacion de los compradores de fincas y Bienes Nacionales que les vencen pagares durante el mes de Junio próximo. 3171

Encarga á los Sres. Alcaldes se sirvan remitir dentro el mes actual las certificaciones espresivas de productos de rentas de propios. 3173

Publica relacion de los compradores de fincas y Bienes Nacionales que les vencen pagares durante el mes de Junio próximo. 3182

Participa que con arreglo al artículo 25 de la vigente instruccion de cédulas personales, dará principio á su espendicion el primero Julio próximo las de 1887-88. 3183

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Anuncia que el Inspector del timbre D. Domingo Doñate procederá á girar la visita reglamentaria á los pueblos de la provincia. 3173

Saca á subasta tres faluchos aprehendidos con tabaco de contrabando. 3173

Idem id. de un carreton, un caballo y guarniciones de éste aprehendido con tabaco de contrabando. 3174

Circular como ampliacion á la comunicacion del 15 encargando á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que en la misma se les previene. 8180

Publica relacion de los contribuyentes que son baja en concepto de fallidos de 1886-87. 3181

Participa estar de manifiesto en el Negociado respectivo, las listas que comprenden las clases no agremiales. 3183

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION Territorial de Palma

Publica relacion de los contribuyentes cuyos creditos han sido calificados de incobrables en el año 1885-86. 3173

Id. id. id. id. de los Hacendados forasteros de 1886-87. 3173

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

El de Palma anuncia estar de manifiesto el reparto que en virtud de lo dispuesto por la Exema. Diputacion provincial corresponde satisfacer á los propietarios de viñedo en el año 1887-88. 3171

La misma saca á pública subasta el arbitrio de la Romana Universal. 3171

La misma id. id. id. del tinglado denominado Pescadería en la Plaza mayor. 3171

La misma id. id. id. la del Matadero de esta Ciudad. 3171

El de Escorca anuncia estar de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á 1887-88. 3171

El de Palma saca á pública subasta el arbitrio de la Esplanada de las afueras de la Puerta de San Antonio. 3172

El mismo id. id. id. el de la plaza del Mercadal. 3172

El de Estallenchs anuncia estar de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de 1887-88. 3172

El de Marratxi publica segunda subasta de Consumos de 1887-88. 3172

El de Palma saca á subasta el servicio de suministro de nieve. 3174

El de Maria y Puigpuñent anuncian estar de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de 1887-88. 3174

El de Algaida anuncia estar de manifiesto el reparto sobre la filoxera. 3174

El de Palma publica las condiciones para adjudicar en pública subasta el suministro de pan y rancho para los detenidos en el depósito municipal y presos pobres de la Carcel. 3175

El mismo publica el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último. 3175

El de Son Servera anuncia estar de manifiesto á efectos de reclamacion el reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á 1887-88. 3175

El de Barcelona publica las bases para el concurso á una obra original de arqueología española, en cumplimiento del legado que hizo en la Ciudad de Barcelona D. Francisco Martorell. 3175

El de Artá, Deyá, Bañalbufar, Sineu y Algaida anuncian estar de manifiesto á efectos de reclamacion el reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á 1887-88. 3176

El de Esporlas vende una finca por débitos de contribuciones. 3176

El de Sansellas anuncia la vacante de Médico titular. 3177

Los de Establiments y Valldemosa anuncian estar de manifiesto á efectos de reclamacion el reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo ganadería correspondiente á 1887-88. 3177

El de Manacor saca á subasta el impuesto de consumos durante el año económico de 1887-88. 3177

El de Lugo anuncian la subasta y pliego de condiciones para la adquisicion del alumbrado pu-

blico de dicha Capital de la luz eléctrica. 3177

Los de Campos, Calviá, Capdepera, Costitx, Esporlas, Llummayor y Alaró anuncian estar de manifiesto á efectos de reclamacion el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á 1887-88. 3178

El de Campanet id. id. 3179

El de Inca anuncia subasta para arriendo á venta libre de los derechos de consumos de 1887-88. 3179

La de Palma saca de nuevo á subasta el subministro de nieve para los enfermos de este distrito municipal. 3180

Los de Porreras, Muro, Escorca, Fornalutx, Lloseta y Santa Eugenia anuncian estar de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1887-88. 3180

El de Ciudadela id. id. id. 3181

La de Palma saca á subasta una casa en la plaza del Hospital propia de D. José Maria Vives. 3182

La misma id. id. una porcion de tierra en la Zona 8.ª cuartel 4.º del Fonoy, propia de doña Angela Moranta Una casa en la zona 11 cuartel 6.º Molinar de Levante de D.ª Angela Morante y otra casa de la manzana 86 de D. José Más y Frontera por débitos de contribucion. 3182

El de Vilafranca, Andraitx, Selvá, Marratxi, Montuiri y Mercadal anuncian estar de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á 1887-88. 3182

AUDIENCIA TERRITORIAL de Palma.

Publica sentencia recaida contra D. Antonio Borrás y Jaume. 3173

Publica relacion de los Jueces Municipales nombrados para ejercer sus cargos en los pueblos de la Provincia. 3177

FISCALIA DE LA AUDIENCIA de Palma.

Publica relacion de los Fiscales municipales nombrados para ejercer sus cargos en los pueblos de la provincia. 3177

JUZGADOS

El de la Lonja publica la sentencia recaida contra Rafael Andrés y Maria Grau. 3171

El de la Catedral saca á pública subasta una casa en la calle de la Portella y otra de la de Torres de la villa de Pollensa. 3172

El mismo id. id. con rebaja de veinte y cinco por ciento la finca denominada Roqueta, de la villa de Maria, de D. Jaime Villalonga Desbrull. 3172

El de Inca llama á los hermanos Nadal y Antonio Torrens Horrach (a) Masanet naturales y vecinos de Costitx. 3172

El mismo llama á Antonio Torrens y Horrach (a) Masanet. 3172

El mismo id. id. los hermanor Nadal y Antonio Horrach (a) Masanet. 3172

El de la Lonja llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Salvá y Barceló. 3172

El de Inca saca á pública subasta una casa con corral en la villa de Pollensa propio de Miguel Femenia Colom. 3174

El de Manacor llama á Pedro José Suasi. 3174

El de la Lonja saca á pública subasta una finca embargada á don Jaime Villalonga y Fortuñy. 3174

El de la Catedral llama á Juana Ana Riera Antich natural de Algaida. 3175

El de Ibiza cita de remate á D. Bernardo Tur y Rosselló. 3175

El de la Catedral llama á los herederos ó sucesores de D.ª Maria Riera y Ramis. 3176

El de la Lonja saca á pública subasta dos fincas en el término de esta Ciudad del predio Las figuras Baixas embargadas á D. Bernardo Sabater. 3177

El mismo llama á D. Adalberto de Hevia. 3177

El de Mahon llama á Margarita Portella y Sans consorte de Francisco Nuñez Pujol de Mercadal.	3178	Cuba) llama al artilleria Cosme Guías Lladó.	3174	Idem id. id. en el de Figueras.	3180	Idem id. id. del recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Lopez Rey, contra el acuerdo de la Comision provincial de Coruña.	3179
El de la Lonja saca á pública subasta varios muebles y efectos propios de D. Pedro Ramon Cardell.	3178	La de Marina de la fragata Geron llama al marinero de 2. ^a de dicho buque Juan Maura Sanchez	3176	LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.		Idem id. id. de la suspension del Ayuntamiento de Alcolea (Alicante.)	3179
El mismo llama á Juana Riera Antich, natural de Petra.	3178	La de id. de Palma llama al patron y tripulantes de un laud apresado con 28 cultos de tabaco de contrabando.	3177	Publica el Balance general en 30 de Junio de 1886.	3178	Idem id. id. del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rafecas contra el acuerdo de la Comision provincial de Barcelona.	3179
El de Inca llama á Antonio Nadal Torrens y Horrach (a) Massanet de Costitx.	3179	La de id. id. llama á Damian Vicens y otros que fueron apresados á bordo de un falucho cargado con 14 bultos de tabaco de contrabando	3177	FERRO-CARRIL DE ALARO		Idem id. id. de la suspension del Ayuntamiento de S. Pedro (Albacete.)	3179
El de Manacor saca á subasta una casa en la calle de la Pureza en Arta, propia de Antonia Salas y Amengual.	3179	La de Guerra de Mahon llama á Juan Selom March.	3179	Convoca Junta general ordinaria para el 16 del que rige.	3174	Idem id. id. relativo á la solicitud de D. Antonio Coll y otros sobre elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Constantí, (Tarragona.)	3179
El de la Catedral saca á subasta una salina en la Isla de Formentera propia de D. Antonio Marroig.	3180	La de id. de Palma llama al mozo Mariano Guasch Roig.	3180	Idem id. segunda convocatoria para el 26 de Junio.	3180	Idem id. id. de la suspension del Ayuntamiento de Roa, (Burgos.)	3179
El mismo llama á Francisca Morell y Castañer.	3180	La de Inca id. Jaime Coll Juan.	3180	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		Idem id. id. de las consultas de los Ayuntamientos de San Sebastian y Candelario de la provincia de Salamanca.	3180
El de Manacor llama á todos los que se crean perjudicados en causa que sigue sobre sustraccion de habas contra Juan Grimalt y Grimalt y Leonardo Muntaner.	3180	La de Barcelona llama á Miguel Ponseti Rosselló.	3181	Publica R. O. sobre el expediente de suspension del Ayuntamiento de Granátula (Ciudad Real).	3171	Idem id. id. sobre la suspension del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva).	3180
El de la Lonja llama á las personas que sean perjudicadas con la inscripcion en el registro de la propiedad de este partido de varias fincas de Miguel Moll y Bonet.	3180	La de Marina de Cartagena llama al marinero de segunda clase Vicente Tiburcio Perpetuo.	3182	Idem Circular recordando á los Gobernadores hagan observar con rigor la ley que hay existente referente á edificios destinados á espectáculos.	3173	Idem id. id. del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Gonzalez Corbalán contra el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz.	3180
El mismo publica subasta de varias fincas propias de D. Pedro Ramon Cardell y Amengual.	3180	COMISARIAS DE GUERRA.		R. O. sobre el expediente por no haberse presentado á ingreso en Caja el Soldado Pedro Voluda Sanchez en la provincia de Murcia.	3173	Idem id. id. de la reposicion solicitada por los Concejales del Ayuntamiento de Zahora (Cádiz.)	3180
El de la Catedral saca á pública subasta varias fincas propias de Margarita Ordinas y Vallespir.	3181	La de Palma saca por segunda vez á subasta la paja larga de cebada necesaria para relleno de gergones y cabezalez.	3174	Idem id. id. sobre recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Casariche (Sevilla.)	3173	Idem id. id. de la suspension de su doble cargo de Alcalde y concejal del Ayuntamiento de Binillup (Alicante.)	3180
El mismo llama á Lorenzo Lluch y Trobat de Algaida.	3182	Por la Factoria de Subsistencias de Palma se publican las compras verificadas durante el mes de Abril.	3176	Idem id. id. por el Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Ternel).	3173	Idem id. id. de la suspension del Ayuntamiento de Riberras del Sil (Lugo.)	3180
El de Manacor llama á los hermanos Miguel y Juan Bonet y Bonet.	3182	Por la de Utensilios de id. id. id.	3176	Idem id. id. sobre el recurso de alzada interpuesto por Don Carlos Aroca contra las anulaciones de las elecciones municipales de Masnou (Barcelona.)	3174	Idem id. id. de la suspension del Ayuntamiento de Cuevas de San Márcos (Málaga.)	3181
El de la Lonja saca á pública subasta una finca en el término de Costitx propia de Lorenzo Amengual y Vallespir.	3182	Por la de Utensilios de Mahon id. id. durante la 1. ^a quincena de Mayo.	3176	Idem id. id. por varios concejales contra un acuerdo de la Comision declarando nulas las elecciones de Montrá (Gerona.)	3174	Idem id. id. el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros.	3182
El mismo llama á una mujer que dijo llamarse Maria Llinas Ferrer.	3182	Por la de Subsistencias de id. id. durante la 2. ^a decena de Mayo.	3176	Idem id. id. de suspension del Ayuntamiento de Orce (Granada.)	3177	Real orden dando las gracias S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII á D. Enrique Corraze y Perez.	3182
El de Inca saca á pública subasta varias piezas de tierra en la villa de Campanet propias de Miguel Gual Pons.	3183	Por la de Utensilios de Mahon saca á subasta la adquisicion de la paja larga de cebada para rellenos.	3176	Idem id. id. de suspension del Ayuntamiento de Almoradí (Alicante.)	3178	Idem id. relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Ramon Molina Hontanillas contra el acuerdo de la Comision provincial de Guadalajara sobre incapacidad del cargo de Concejal de Saceden.	3183
JUZGADOS MUNICIPALES.		Por la de Subsistencias de Palma convoca á una simultanea convocatoria de proposiciones para la adquisicion de las cantidades de articulos necesarios.	3178	Idem id. id. al recurso de alzada interpuesto por D. José Lobre, contra la providencia del Gobernador de Lérida.	3178	Idem id. id. interpuesto por D. José Maria Guerra solicitando la nulidad de los acuerdos tomados por la Diputacion de Pontevedra.	3183
El de Manacor anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario suplente del mismo.	3171	Por la id. id. publica el precio limite que ha de regir para contratar el acopio de paja larga de cebada.	3182	Idem id. id. de la suspension del Ayuntamiento de Villena (Alicante.)	3178	MINISTERIO DE FOMENTO	
El de la Catedral, llama á Juan Mulet Amer para notificarle la sentencia dictada en juicio de faltas.	8172	Por la de Palma anuncia un plazo para presentar proposiciones para alojamiento de los individuos del servicio telegrafico optico de Capdepera.	3183	Idem id. id. de la suspension del Ayuntamiento de Sarriena (Huesca.)	3178	Publica Ley sobre inclusion en el plan general de carreteras la que partiendo de Capdellá; cruzando por Calviá, Coll de la Creu y termine en Palma (Baleares.)	3171
El de la Lonja publica el resultado de los nacimientos y defunciones que han tenido lugar durante la 2. ^a decena de Marzo.	3174	TRIBUNAL DE OPOSICIONES		Idem id. id. de la suspension del Ayuntamiento de Granadilla (Cáceres.)	3179	MINISTERIO DE LA GUERRA	
El de Mahon publica sentencia recaida contra D. Juan Gonzalez de Villaumbrosia.	3175	del Colegio notarial de Palma.		Idem id. id. de la suspension de cuatro concejales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, (Ciudad Real).	3179	Publica circular legalizando la situacion que corresponda á los individuos que tienen depositadas cantidades para redimirse á metálico.	3181
El de la Lonja publica el resultado de los nacimientos y defunciones que han tenido lugar durante la 3. ^a decena de Marzo.	3176	Señala el 8 Julio para dar principio á dichos ejercicios.	3172	Idem id. id. al recurso de alzada interpuesto por D. José Maria Tarragó contra el acuerdo de la Comision provincial de Lérida.	3179	MINISTERIO DE ULTRAMAR	
El mismo id. id. id. durante la primera decena de Abril.	3179	CUERPO NACIONAL				Publica R. O. haciendo extensivo á las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas los efectos del reglamento aprobado por R. D. de 3 Setiembre 1880 sobre propiedad intelectual vigente en las expresadas.	3176
El de Villa-Carlos publica sentencia recaida contra Juan Pons Villalonga.	3180	DE INGENIEROS DE MONTES					
El de la Lonja publica registro de los nacimientos y defunciones durante la 2. ^a decena de Abril.	3181	Distribo forestal de Baleares.					
El mismo id. id. id. durante la 3. ^a decena de Abril.	3182	Anuncia que han de regir los mismos pliegos de condiciones del año anterior sobre ejecucion de los aprovechamientos de los montes públicos, comprendidos en el plan provisional de 1887-88.	3175				
El de la Catedral id. id. durante la 1. ^a decena de Abril.	3183	COMANDANCIA					
CEDULA DE CITACION.		DE LA GUARDIA CIVIL					
Por la escribania de D. Ramon M. ^o Ballester se llama á D. Bernardo Fiol y Bauzá para prestar cierta declaracion.	3172	de la Provincia de las Baleares.					
OBISPADO DE MALLORCA.		Anuncia la venta de un caballo de desecho de la Seccion montada de esta Comandancia.	3183				
Publica edicto haciendo saber la solicitud presentada por D. Pedro Ignacio Martí y otros para conmutar las rentas de Beneficio familiar.	3172	REGIMIENTO CABALLERIA					
FISCALIRAS DE GUERRA.		de Reserva núm. 26.					
La de Guerra de Palma llama al paisano Ignacio Bringri.	3171	Publica relacion de los individuos del reemplazado 1879 que han de recibir sus licencias absolutas.	3175				
La misma llama al soldado Mariano Guasch Roig.	3172	CUERPO DE CARABINEROS					
La Guerra de Barcelona llama al soldado Mariano Roig Torres.	3172	Comandancia de Valencia.					
La misma id. al artillero Antonio Tous Bonet.	3172	Llama á Jaime Ferrer como heredero de una cuarta parte de los alcances de Adolto Lerna Sanchez muerto en la dicha comandancia el 26 Febrero.	3176				
La de Marina de Sóller llama al dueño de una Ceta encontrada en alta mar.	3172	UNIVERSIDAD DE BARCELONA					
La de Guerra de Matanzas (Isla de		Anuncia han de ser previstas por concurso varias escuelas en la provincia de Gerona.	3175				
		Por la Direccion general de Instruccion publica se publica anuncio para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Seccion de Letras vacante en el Instituto de Mahon.	3177				
		Anuncia ha de proveerse por concurso una plaza de profesor auxiliar de la Seccion de Ciencias en el Instituto de Tarragona.	3180				
		Idem id. id. de Letras en el Instituto de Lérida.	3180				
		Idem id. id. id. id. en el Instituto de Gerona.	3180				